



Ayuntamiento de Turégano

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE TURÉGANO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

1. Objeto de la memoria

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su nueva redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la guía metodológica, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

2. Ámbito y alcance

Por medio de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales, y de conformidad con la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, el Ayuntamiento hace uso de las potestades de imposición y ordenación que posee y realiza el planteamiento previo a la elaboración del Presupuesto, ya que los ingresos previstos en este se apoyarán en las decisiones incorporadas a las Ordenanzas Fiscales. Constituyen el principal instrumento para el ejercicio de la corresponsabilidad atribuida a la Corporación en materia fiscal puesto que, por medio de los tributos y los precios públicos, se obtienen de la ciudadanía los recursos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos. Las facultades reconocidas al Ayuntamiento y ejercidas a través de los actos de imposición y ordenación, aunque no son muy amplias, permiten el establecimiento de impuestos voluntarios, tasas y contribuciones especiales, así como decidir sobre aspectos tan importantes como el tipo de gravamen a establecer, tarifas, régimen de beneficios fiscales, dentro de los límites marcados en la ley, y en general aquellos aspectos que afectan a la gestión tributaria local. Las Ordenanzas fiscales,





Ayuntamiento de Turégano

forman parte del bloque normativo en materia tributaria, constituyendo verdaderas normas jurídicas de carácter reglamentario, con eficacia plena dentro de su necesaria subordinación, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, a los tratados internacionales, leyes estatales, autonómicas y demás normas de rango superior. Constituyen un verdadero ejercicio de la potestad tributaria derivada así como una vía para garantizar los principios constitucionales de Autonomía (art. 137 CE) y Suficiencia Financiera (art. 142 CE) en el ámbito de las entidades locales, y en el caso particular, en el ámbito del Ayuntamiento de Turégano.

Para la ciudadanía y para la administración, las Ordenanzas constituyen el marco en el que se desarrollan las relaciones jurídico-tributarias, a través de ellas conocen sus derechos y obligaciones respectivas. Mediante su publicación se asegura el conocimiento por sus destinatarios y destinatarias, y el procedimiento de elaboración permite su participación a través de la discusión de sus representantes electos y del trámite de alegaciones que se les ofrece.

Estas normas también son de aplicación en el ámbito local y determinan que la memoria del análisis de impacto normativo debe acompañar a los anteproyectos normativos. En atención al contenido del presente proyecto de modificación de la Ordenanza por los servicios del Cementerio municipal, se considera que no se producen apreciables impactos económicos, ni presupuestarios, competenciales, de género, etc. En consecuencia, se considera oportuno elaborar la memoria abreviada en virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. Dicho precepto señala que la memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: “oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas”. Se desarrolla a continuación este contenido en cumplimiento del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

II. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA

1. Necesidad

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y de la Ley 40/2015, de 1 de





Ayuntamiento de Turégano

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), supuso la aparición de un nuevo marco normativo básico para la actuación de las Administraciones Públicas. Entre los principios fundamentales que deben regir la actuación administrativa en este nuevo panorama normativo, cabe citar los principios de simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos; objetividad de la actuación administrativa; racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión; lealtad institucional; responsabilidad por la gestión pública; planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas; así como economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. El Ayuntamiento de Turégano pretende incorporar estos principios fundamentales de actuación de las Administraciones Públicas, mediante la aprobación de nuevas normas o la modificación de las vigentes, a fin de actualizar progresivamente la regulación municipal en aras de una mayor seguridad jurídica.

A ello se añade que en durante el año 2021 y parte del 2022, se ha llevado a cabo la ampliación del cementerio, dado que la ocupación del terreno disponible estaba agotada. Se ha llevado a cabo la construcción de 72 nichos ubicados en el lateral Sur y 48 columbarios.

La capacidad exigible en los cementerios, según el art. 51.B.a) del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria es de un plazo de diez años sin que se haga necesario el levantamiento de sepulturas .La reserva necesaria para el cumplimiento de la normativa de 10 años de enterramientos, considerando el promedio de 16 fallecidos por año es de 160 plazas, habiendo en la actualidad 54 nichos vacantes, es decir existe un déficit de $(160-54)$ 106 unidades de enterramiento.

Se daba la circunstancia de la adjudicación de la totalidad de los nichos disponibles, el Ayuntamiento no tenía disponibilidad libre para ningún enterramiento en nichos.

Por ello se propuso la construcción de nichos, puesto que tienen mayor capacidad de unidades de sepultura, es una solución más rápida y económica y pueden recoger los lixiviados en la misma construcción, sin precisar obras de infraestructuras.

Asimismo, se propuso la construcción de columbarios, puesto que la incineración es requerida





Ayuntamiento de Turégano

cada vez en mayor proporción, máxime con la epidemia del coronavirus. La proporción estimada de incineración es del 25% sobre el total de fallecimientos. De esta forma, la previsión de columbarios será de $25\% \cdot 160 = 40$ columbarios

Por estas razones, resulta necesario definir un marco legal adecuado a las circunstancias actuales, donde se recojan tarifas por servicios no se recogían en la anterior normativa.

2. Oportunidad

En este sentido, el Ayuntamiento de Turégano ha acometido una ardua tarea normativa, cuyo objetivo esencial es evaluar el cumplimiento de los principios básicos definidos por la normativa estatal en el quehacer diario municipal.

Para lograr ese objetivo la primera actuación debe ser modificación de la normativa municipal. Entre las cuestiones que han sido objeto de este análisis, , la necesidad de elaborar una nueva regulación municipal de los servicios del cementerio, acorde a las necesidades del municipio y al respeto de la distribución competencial entre el Estado y las Entidades Locales.

2. Objetivos

El Ayuntamiento de Turégano persigue el objetivo de actualizar su normativa y adecuarla a las necesidades de sus vecinos y a los nuevos servicios ofertados.

Asimismo, con la modificación de esta ordenanza se espera facilitar la gestión del cementerio y de las actividades funerarias y adecuarla a las peticiones de los vecinos.

III. ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Adecuación competencial

La Ordenanza se adecua al régimen de distribución constitucional de competencias.

El artículo 25.2. K de la Ley 7/85 de bases del régimen local (LRBRL) atribuye a los Ayuntamientos para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos





Ayuntamiento de Turégano

previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: k) Cementerio y servicios funerarios.

Distribución competencial

Esta ordenanza tiene como principal finalidad dar seguridad jurídica a los vecinos y operadores; facilitar las labores de intervención, control e inspección de la administración local; así como avanzar en la mejora de los servicios de interés general para los ciudadanos.

Asimismo, la Ordenanza se estructura en diez artículos, todos ellos numerados, una disposición final única. Se trata de una ordenanza fiscal sencilla de fácil comprensión para los ciudadanos.

IV. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La entrada en vigor de esta Ordenanza reguladora tasas por servicios del cementerio municipal, modifica :

- a) La Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, publicada en el BOP de Segovia, nº 20, día 15 de febrero de 2013.
- b) b) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la propuesta de Ordenanza.

V. TRAMITACIÓN

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Administraciones públicas de carácter territorial la potestad reglamentaria para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas.

Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Así, previos los Informes municipales preceptivos, en concreto el de Secretaría, de acuerdo al art. 3.3 Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de





Ayuntamiento de Turégano

administración Local con habilitación de carácter nacional, debe procederse a su tramitación

El procedimiento de tramitación es el previsto en el artículo 49 de la LBRL, el cual incluye el trámite de información pública y audiencia a los interesados que también prevé el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, el cual se debe producir tras el previo acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal.

Tras el trámite de información pública y audiencia por plazo mínimo de 30 días y resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas se procederá a la aprobación definitiva por el pleno municipal, y a su publicación correspondiente en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

El Estudio sobre el impacto económico referente a la aprobación de la nueva ordenanza fiscal, figura en informe independiente.

2. Impacto presupuestario

Desde el punto de vista presupuestario, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 2/2012 de estabilidad presupuestaria, la norma supone un incremento de ingresos respecto de años anteriores que se compensará con las previsiones de gastos previstas en el presupuesto del año 2022. Las estimaciones de gastos e ingresos se contemplan en el estudio sobre el impacto económico indicado en el punto anterior.

3. Impacto por razón de género

Se considera que las medidas que incorpora la ordenanza en materia urbanística van a producir impacto nulo en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad, dado que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

4. Impacto medioambiental y por razón del cambio climático





Ayuntamiento de Turégano

Se considera que las medidas que incorpora la ordenanza conllevan impacto medioambiental ni por razón del cambio climático al modificarse los procedimientos, pero no reducirse la potestad municipal de control ni la sujeción a la normativa de control ambiental.

En Turégano, a 11 de octubre de 2022

EL ALCALDE

Juan Montes Sacristán

